

## **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

viii 02

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES  
ESTADISTICAS Y CENSOES  
ESTADISTICO NACIONAL  
REPUBLICA ECUATORIANA

**CAPITAL SOCIAL: M. 50.000,00**

" En la Ciudad de Salta , Capital de la Republica del Nor-  
dero , a diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y dos ,  
ante mi el Notario Doctor Jaime Molina Maldonado , compare-  
cen : el señor Hedelio Alfredo Nahn Klinge , de estado civil  
casado , por sus propios derechos ; y , la señora doña Celia  
Boufugua de Nakhn , de estado civil casada , por sus pro-  
pios derechos , - los comparecientes son de nacionalidad Arg-  
entina , Intelectual en el Adicto Castellano , domiciliado  
en São Paulo , Brasil , en Transito por esta Ciudad el prime-  
ro ; y , argentina y domiciliada en este Centro la segunda ,  
mayores de edad , a quienes conozco de que soy fiel , y se pre-  
sentan para que eleva a Receptura Publica lo siguiente minu-  
te , cuyo tenor literal e continua él transcribe : - " Con-  
sigo Notario : - En el Registro de Recepturas Publicas a su  
cargo , a祈rse insertar una de Constitución de Compañía de  
Trenes o Automotores en el Departamento de San Juan .

H E C I E R A T I O N : A la celebración del presente acto const-  
tructual , comparecen los señores Redolfo Alfredo Reina Klin-  
go y señora Celso Dominguez de Restrepo , mayores de edad , e-  
casados , el primero en trámite y la segunda domiciliada en  
Quito , capaces en derecho para contratar . - E S T A T U-  
T O S . - CAPITULO PRIMERO . - E S T A T U T O - P R I M E-  
R O . - Entre los comparecientes señores Redolfo Alfredo Reina

El Dr. y señora Celso Domínguez de Bustamante en esta Ciudad de Quito , a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos , constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada , al amparo de la Ley Ecuadoriana , de la materia y bajo los Estatutos que a continuación se expresan : - C A P I T U L O S E G U N D O . - A r t í c u l o - S e g u n d o . - DPL - Nombre , Domicilio , Duración y Objeto . - Para Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará la tendrá como razón social la de " QUÍMICA ANÍSTON ECUADOR LIMITADA " , y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito , pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o el Exterior . - El tiempo de duración será indeterminado , a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y su disolución se hará de acuerdo con la Ley . - SU C A J U T O . - Producción , distribución , importación , venta y exportación de productos farmacéuticos para lo cual podrá ejercitarse todos los votos y contratos de comercio permitidos por la Ley . - C A P I T U L O - T E R C E R O . - C U A R T O . - A r t í c u l o - T e r c e r o . - DPL Capital . El Capital Social de la Compañía sarà de cincuenta mil Quetzales , dividido en aportaciones de un mil Quetzales cada una , - Capital suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento conforme a la Ley . - El Capital se lo paga en efectivo , pudiendo los socios aportar con bienes muebles e inmuebles , previa aprobación de la Junta General de Accionistas y el trámite legal y reglamentario del caso . - A r t í c u l o - C u a r t o . - Aportaciones . - Las aportaciones de los socios son las siguientes : - Señor Rodolfo Alfaro

do Dña. Elina , aparte con treinta acciones de un mil Sucre cada una , con un total de treinta mil Sucre y señora Galia Domingana de Espejo , aparte con veinte acciones de un mil Sucre cada una , con un total de veinte mil Sucre . - Los certificados de aportaciones , deberán estar firmados por el Gerente y Presidente de la Compañía y registrados en el Libro de certificados de aportaciones de la Compañía . - Por cada aportación de un mil Sucre la compañía entregará a los socios un certificado con el carácter de no negociable y al propietario de esta aportación , tendrá derecho a un voto en la Junta General de Accionistas . - A P T I F E N I C U L A R T O . - Anuento De Capital . - De acuerdo con la Ley , en cualquier momento la Compañía podrá aumentar su capital , siendo los socios derecho preferencial para suscribir las nuevas aportaciones de este aumento de Capital . - A P T I F E N I C U L A R S E X T O . - Cesión De Las Aportaciones . - Para que los socios cedan sus aportaciones , así como para la admisión de nuevos socios , se requerirá el acuerdo de la mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del Capital Social . - La cesión o transferencia se operará mediante la inscripción de la nota correspondiente en los Libros de la Compañía , debidamente autorizadas por las firmas del cedente , accionante , Presidente y Gerente de la Compañía , previo el trámite de Ley . - A P S C U N I C U L A R S E X T O . - Cuando un socio desee ceder sus aportaciones deberá notificar el Gerente de la Compañía a fin de que éste , a su vez , notifique a los demás socios , para que estos puedan ejercer el derecho de preferencia , consagrado en los

presentes Estatutos , en el plazo de treinta días y de que -  
se convoque a la respectiva Junta General de Accionistas pa-  
ra aprobar la cesión . - C A P I T U L O - C U A R T O . - -  
A r t í c u l o - O s t a v o . - De La Administración . - Los  
organismos de la administración de la Compañía son ; La Jun-  
ta General de Accionistas , el Presidente y el Gerente de la  
Compañía . - A r t í c u l o - N e c e s a r i o . - De La Junta -  
General De Accionistas . - Es el organismo Supremo de la Com-  
pañía , sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos , -  
siempre que tal mayoría represente por lo menos , mas del --  
cincuenta por ciento del Capital Social . - Siendo este el -  
quorum mínimo , sino se lo obtuviere en la primera convocato-  
ria hecha por escrito , se volverá a convocar , y sesionará-  
con el número de asistentes en forma válida cualquiera que -  
sea el capital representado . - La Junta General de Accionis-  
tas , se reunirá ordinariamente cada seis meses , previa co-  
vocatoria de por los menos como días de anticipación y extra-  
ordinariamente cuando sea necesario , a pedido del Gerente ,  
presidente o un tercio del total de accionistas . - A r t í-  
c u l o - D e s i m o . - Las resoluciones se aprobarán por -  
mayoría de votos , dando cada parte social derecho a un voto.  
En caso de empate en la votación , se volverá a tomar ésta ,  
y si el empate subsiste se entenderá negada la resolución , -  
sin perjuicio de que en una nueva sesión de la Junta General  
de Accionistas se vuelve a tratar el asunto . - A las Juntas  
Generales de Accionistas concurrirán los socios por sí , o -  
por medio de un representante , a quien se concederá la re-  
presentación por escrito . - A r t í c u l o - D e s i m o -

P R I M E R O . - Los socios están obligados a registrarse en Secretaría en nombre completo y en dirección a fin de que puedan comparecer a las sesiones de la Junta General por escrito y son la debida anticipación . - A r t i c u l o . -

D E C I M O - S e g u n d o . - Poderes y Atribuciones de la Junta General : a). - Todas las señales en el Artículo

ciento tres de la Ley de Compañías en vigencia , como ser aprobación los cuentos y los balances que presenta el Gerente ; - Resolver sobre el reparto de utilidades ; decidir sobre el aumento de Capital de la Compañía ; Resolver sobre la imposición o establecimiento de gravámenes sobre los bienes muebles de la Compañía y otros cuentos que no estén determinados para otras organizaciones de la Compañía ; b). - Asignar por un período de dos años al Presidente y al Gerente de la Compañía . - Estos funcionarios pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos de acuerdo con la Ley ; c). - Designar a quien debe suceder al Presidente y al Gerente ; - d). - Aprobar el presupuesto anual de la Compañía ; y , e). - Los demás que le confieren estos Estatutos . - A r t i c u l o . -

L E - D E C I M O - T E C E N T O . - De las Reuniones , Resoluciones , elecciones , debates , deliberaciones y dictámenes de la Junta General de Accionistas , se levantarán actas sencillas , que serán autorizadas por las firmas del Presidente y Secretario de cada Junta . - Las actas serán aprobadas al final de cada sesión a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejercitarse de inmediato . - A r t i c u l o . - D E C I M O - C A S T O . - Del Presidente . - Será designado por la Junta General de Accionistas , para un período de dos



29.

elos , en votación nominal o secreta , a juicio de la misma-  
Junta , pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; continuará  
en sus funciones , una vez terminado su período hasta ser su-  
titutariamente reemplazado . - Podrá ser removido de su cargo  
en los casos previstos por la Ley . - Igualmente podrá ren-  
darse voluntariamente del cargo . - **A r t í c u l o - D e-  
c i m o - Q u a n t o .** - **Sus Deberes Y Atribuciones Del Pre-  
sidente .** - Además de los que señala la Ley , los siguientes:  
Dirigir y supervisar el movimiento general de la Compañía  
sus negocios y operaciones , cumplir y hacer cumplir las dis-  
posiciones legales del caso ; hacer cumplir las disposicio-  
nes Estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Ac-  
cionistas ; suscribir junto con el Gerente los certifica-  
dos de aportación y las actas de las Juntas Generales de Ac-  
cionistas en los casos en los que el Gerente hubiera actuado  
como Secretario . - **A r t í c u l o - D e c i m o - S e x t o**  
**Del Gerente .** - Es el administrador de la Compañía y como  
tal y para el desempeño de este cargo cumplirá con deberes  
que la Ley , los Estatutos y la Junta General le imponen . -  
Para el cumplimiento de sus funciones de Administrador y re-  
presentante de la Compañía , gozará de las más amplias atri-  
buciones , - En consecuencia se halla facultado para contra-  
rizar hasta por una suma de cincuenta mil Sucren . - Cualquier  
contrato que exceda de esa cantidad debe ser autorizado por  
el Presidente , - Con esta limitación y las que señala la  
Ley para los Administradores de las Compañías de este espe-  
cio , podrá contratar a nombre de la Compañía , hacer inscri-  
bir los contratos , firmar documentos públicos o privados de

6.

cuálquier naturaleza , letras de cambio , pagos a la orden , etcetera . - No podrá constituir hipoteca o prenda , ni aprobar con cuálquier otra limitación al destino sobre los bienes sociales , sin autorización expresa y constante por escrito de la Junta General . - Igual autorización escrita para enajenar a cuálquier título talis bienes , excepto los artículos y materiales que constituyen el objeto de la actividad comercial de la Compañía . - Representará a la Compañía , con las facultades que comprende el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil . - Le corresponde nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la compañía de acuerdo con las leyes laborales del País . - La dirección de este personal corresponde en forma exclusiva . - Podrá conferir poderes especiales o delegarlos a los socios ; conceder las garantías que crea necesarias , para el desarrollo de determinados cargos en la Compañía y fijar su aantal e naturaleza . - Supervisar el movimiento económico de la Compañía y tomar las medidas más convenientes para la buena marcha de los negocios y operaciones de la Compañía . - Manejara por sí o por medio de uno de los funcionarios o empleados de la Compañía , los fondos , dinero , valores , documentos y efectos de la Compañía mediante cheques , notas , órdenes , etcetera . - Al efecto abrirá y mantendrá cuentas corrientes o depósitos a plazo en los Bancos o Instituciones de Crédito . - Es su obligación controlar diariamente el movimiento de la Caja . - Conservar bajo su responsabilidad los valores , títulos , documentos , efectos , mercaderías , materia prima , maquinarias , repuestos,



afectos de toda clase y bienes en general que pertenezcan a la Compañía . - Es su atribución y obligación el organizar el funcionamiento del almacén , dependencias , oficinas , bodegas , sucursales , agencias , establecimientos de la Compañía . - A este fin deberá impartir las órdenes , instrucciones , recomendaciones , circulares o avisos que apoyen sus aconsejadas y oportunas . - Es su obligación cuidar que se lleve en debida forma la contabilidad de la Compañía y en general cumplir y hacer cumplir la Ley , los Estatutos , las resoluciones de la Junta General y las instrucciones del Presidente - sobre los negocios sociales . - **A p t i c u l o - D e c i m o s e g u n d o .** - El Gerente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelegido indefinidamente . - Concluido su período continuará en sus funciones hasta ser estatutariamente reemplazado . - Como Administrador de la Compañía puede ser renovado del cargo por los accionistas y en los casos señalados por la Ley . - Si Gerente reemplazará al Presidente en los casos de falta temporal o ausencia de éste , con carácter interino . - A su vez , será reemplazado por quien designe la Junta General de Accionistas . - **A p t i c u l o - D e c i m o - S e s t a v e .** - Las remuneraciones del Gerente y el en su caso del Presidente , los señalará privativamente y cada año de la Junta General de Accionistas ; las remuneraciones de los funcionarios y empleados de la Compañía los señalará el Gerente de conformidad con el presupuesto presentado por éste , a la Junta General de Accionistas cada año . - **A p t i c u l o - D e c i m o -**

N O V E D A D . - Presidente y Gerente serán obligados a inscribir en el Registro Mercantil sus nombramientos , con la copia de nota de posesión . - Los Administradores de la Compañía están constituidos a la responsabilidad , obligaciones y atribuciones que determinan las leyes , los presentes Estatutos . - A rt í c u l o - V i g e s i m o . - La Junta General de accionistas , será el máximo organismo fiscalizador , sin perjuicio de que se nombre por la Junta un auditor o Censorio , con los deberes que determina la misma Junta . - - C A P I T U L O - Q U I N T O . - A rt í c u l o - V i g e s i m o - P r i m e r o . - La compañía se disolverá , por las causas señaladas por la ley o por acuerdo de la Junta General , teniendo en force validez . - A rt í c u l o - V i g e s i m o - S e g u n d o . - Para el caso de liquidación el Gerente y el Presidente , acompañados de la persona que designe la Junta General que apruebe la disolución , serán los liquidadores de la Compañía , con las atribuciones que la Ley de la materia señala para estos casos . - A rt í c u l o - V i g e s i m o - T e r c e r o . - D I S P O C I C I O N E S G E N E R A L E S . Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo previa la correspondiente discusión y aprobación por la Junta General y el trámite de Ley . - Los casos de deudas y los que no estuvieren contemplados en la Ley o los presentes Estatutos , serán resueltos por la Junta General de Accionistas . - A rt í c u l o - V i g e s i m o - C u a r t o . - Hasta cuando no reuna la Junta General de Accionistas y designe las direcciones definitivas de la Compañía , se contratará con la antigua Oficina Correadora de Rentas , quien deberá



rá tramitar la legal constitución de la Compañía . - Para estos nombramientos , la Junta General , deberá reunirse en un plazo máximo de ocho días a contarse desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil . - A P T G  
e u l e - V i g e s i m o - Q u i n t o . - Los otorgantes - fundadores de la compañía reconocen y aprueban la suscripción total de las aportaciones que conforman el capital Social de la Compañía , y declaran que no se ha hecho reservas de beneficios , ni premio especiales y que la suscripción de aportaciones y entrega en Caja se han realizado en forma y proporción que consta en el Artículo cuarto de estos Estatutos . - Los saldos no pagados , por concepto de suscripción de aportaciones constituye obligación reconocida por los socios fundadores de la Compañía para con ella , y se comprometen a pagarlos en doce meses . - A P T F e u l e - V i g e s i m o - S e x t o . - La Caja de la Compañía debe a los señores Rodolfo Alfredo Bahn Klinge , la suma de quince mil Soles , que corresponde al cincuenta por ciento de sus aportaciones ya pagadas ; a la señora Celina Dominguez de Testera la suma de diez mil Soles , que corresponde igualmente al cincuenta por ciento de sus aportaciones ya pagadas . - Usado , señor Notario , se servirá añadir las cláusulas de estilo notarial para la plena validez de este instrumento público de Constitución de Compañía . (dicho aquí la muestra ) . - Los comparecientes ratifican la minuta inserta , la misma que se halla firmada por el señor Doctor Patricia Carrillo Dávila , constructivo profesional , número setecientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Chile . - Para el

desglose de lo presente Terciaria se observan los siguientes legales del caso ; y, hecha que los fue a los correspondientes por si el Notario , en calidad de testo , se ratifican y firman asimismo el Notario , de todo lo cual soy fe . -  
Firmado . - Rodolfo Rahn . - G. Dominguez . - El Notario . -  
Firmado . - J. Molina N.º . - FIRST NATIONAL CITY BANK . -  
Quito , veinte quince de mil novecientos setenta y dos . - Se  
ñores : Superintendencia de Compañías . - Ciudad . - Estima-  
dos señores : - Certificamos que en el First National City  
Bank de esta Ciudad , se ha depositado en la cuenta Integración  
de Capital , la cantidad de Veinte y cinco mil Sucren ,  
( \$ 25.000,00 ), a nombre de " QUÍMICA ARISTON KODAK COMPANY  
LIMA-EPA ", fondo que permanecerán bloqueados para los  
fines pertinentes . - Atentamente . - Firmado . - Guillermo -  
Robles N.º . - Vicecartera . - MINISTERIO DE FINANCIAS . -  
JUNTA LOCAL DE RECAUDACIONES DE YACHINCHA . - Once  
cientos ochenta y cuatro treinta y seis . -  
P.D.C. - Veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos . -  
Ecuador . - Compañía " química Ariston Kodak " . - POR CONCRE  
TO : - Constitución de Compañía por diez mil Sucren . -  
C.D.Z.A.C . - Ciento uno - ciento veinte . - 120 . - Mil -  
seiscientos setenta y dos . - N U B R O . - Trescientas Milsetec  
mil . - Presupuesto diecisiete . - Q.D.I.Q.O . - Ciento eje  
cuenta treinta y tres . - R D B R O . - Trescientas Milsetec  
mil . - VALOR . - dos Sucren . - T O S A B I E N T E S . -  
Cien Sucren . - Son : Treinta y dos Sucren . - Firmado . -  
Guillermo Robles . - Veinte de Mayo de mil novecientos setenta y dos . - MINIS  
TERIO DE FINANCIAS . - JUNTA LOCAL DE RECAUDACIONES . -

DE PICHINCHA . - Uno - R . - Novecientos noventa y cuatro --  
cincuenta setenta y nueve . - PRCHA . - Marzo veinte y nueve  
de mil novecientos setenta y dos . - BOMIN . - Sociedad  
Química Ariston Peñador Compañía Limitada . - POR CONCEPTO -  
DE : Constitución de Sociedad . - Cuantía : cincuenta mil Su-  
cres . - Capital : treinta Sucrea . - Veinte por ciento de  
derechos Notariales : Ciento cuarenta y ocho Sucrea . - HOJA  
PIA OFICINA SEGUNDA . - Oficio número cinco mil diez . - C O-  
DIGO . - Ciento uno setecientos . - A B O . - Mil nove-  
cientos setenta y dos . - RUBRO . - Derechos y Tasas Ju-  
diciales . - V A I. O R . - Ciento setenta y ocho Sucrea . --  
SON : Ciento setenta y ocho Sucrea . - Gabriel Haro . - Jefe  
de Recaudaciones o Recibidor . - Sigue un sello . - Respondido.  
Recuerdos . - General . - que . - Vale

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero es-  
ta TERCERA COPIA , en Quito , a veinte y nueve de Marzo de  
mil novecientos setenta y dos . -

El Notario,

Julio

Fu esta fecha queda puesta la firma anterior y perteneciente  
aprobación, bajo el N° 897 del Registro Mercantil, B3  
pág 103.- Se fijó un extracto de los mismos para con  
permiso por su mero acuerdo con Propiedad del Ecuador quedó  
entregada una copia de este instrumento.

Quinto a 14 de Junio de 1972. 65 Notario BAI

